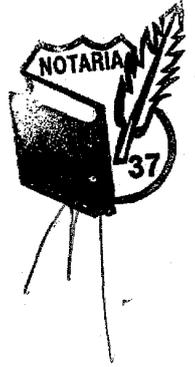


0000001



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA "PROPIEDADES COLONIALES  
PROCOLONIAL S.A."**

**CUANTIA : USD. \$ 10.000,00**

**QUITO, A 26 DE DICIEMBRE DEL 2.006**  
~~XX~~

**DI: 4 COPIAS**

**HR.**



ALFONSO HERNÁNDEZ MACIAS Y EL SEÑOR GUSTAVO ALEJANDRO TERÁN MACÍAS.- LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO EL PRIMERO Y CASADO EL SEGUNDO, AMBOS DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI, EL NOTARIO, SE AGREGAN.- ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI, EL NOTARIO, DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN SU PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS SÍRVASE INCLUIR UNA DE LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA **PROPIEDADES COLONIALES PROCOLONIAL S.A.** QUE SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, POR SUS PROPIOS DERECHOS, EL SEÑOR MANUEL ALFONSO HERNÁNDEZ MACÍAS Y EL SEÑOR GUSTAVO ALEJANDRO TERÁN MACÍAS.- LOS



COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO EL PRIMERO Y CASADO EL SEGUNDO, AMBOS DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE.

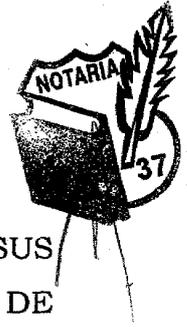
**SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD FUNDAR, MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, LA COMPAÑÍA QUE SE DENOMINARÁ **“PROPIEDADES COLONIALES PROCOLONIAL S.A.”**- EN CONSECUENCIA CON ESTA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD, HECHA LIBREMENTE Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS LLAMADOS A PRODUCIR, LOS COMPARECIENTES FUNDAN Y CONSTITUYEN ESTA COMPAÑÍA MEDIANTE EL PRESENTE ACTO DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA Y DECLARAN QUE VINCULAN LA MANIFESTACIÓN DE SU VOLUNTAD A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO. **TERCERA.- ESTATUTO:** LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE REGISTRARÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y EL SIGUIENTE ESTATUTO: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA “PROPIEDADES COLONIALES PROCOLONIAL S.A.”** **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** LA COMPAÑÍA SE DENOMINA **PROPIEDADES COLONIALES PROCOLONIAL S.A.** ES UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. PODRÁ

ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL ECUADOR O FUERA DE ÉL PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADOPTADA CON SUJECIÓN A LA LEY Y ESTE ESTATUTO.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES: **UNO.-** FOMENTAR Y DESARROLLAR EL TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL, MEDIANTE LA INSTALACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE HOTELES RESTAURANTES, CLUBES, CAFETERÍAS, CENTROS COMERCIALES, CIUDADELAS VACACIONALES, SALAS DE JUEGOS RECREATIVOS Y SIMILARES; **DOS.-** LA IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE: **A)** APARATOS FOTOGRÁFICOS, ARTÍCULOS DE CERÁMICA, ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN, PRODUCTOS DE HIERRO Y DE ACERO; **B)** PRODUCTOS DE CONFITERÍA; **C)** PRODUCTOS DE VIDRIO, CRISTAL, ALUMINIO, HIERRO, ACERO Y DEMÁS MATERIALES USADOS EN LA CONSTRUCCIÓN. **TRES.-** LA ELABORACIÓN, FABRICACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, PREPARACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA-VENTA, MANTENIMIENTO, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE: **A)** MOLDURAS, MARCOS PARA CUADROS, ESPEJOS, PINTURAS ARTÍSTICAS ÓLEOS, ARTÍCULOS PEQUEÑOS FABRICADOS DE MADERA Y ARTÍCULOS DE CORCHO; PINTURAS, LACAS, ESMALTES, PRODUCTOS CONEXOS, TALES COMO DILUYENTES REMOVEDORES, PRODUCTOS PARA LIMPIAR PINCELES, BROCHAS; MASILLA Y OTROS MATERIALES DE RELLENO; **B)** PAPELES PINTADOS, REVESTIMIENTOS, ALFOMBRAS,



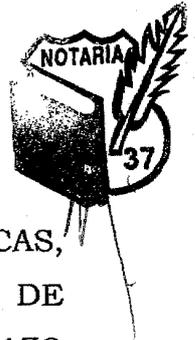
CORTINAS Y TODO OTRO MATERIAL VINCULADO DIRECTA E IMPLÍCITAMENTE CON EL ARTE DE LA DECORACIÓN; **C)** APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICOS, TALES COMO EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, ESTUFAS, HELADERAS, SECADORAS, VENTILADORES, ASPIRADORAS, ENCERADORAS, LAVADORAS, BATIDORAS, TOSTADORAS, COCINAS, HORNOS, PARRILLAS Y ASADORES ELÉCTRICOS, CAFETERAS, CALENTADORES DE AGUA, AFEITADORAS, REFRIGERADORAS, CONGELADORAS, SECADORAS DE ROPA; Y, SECADORAS DE CABELLO; **D)** DE HIELO EN TODAS SUS FORMAS, PARA CONSUMO HUMANO E INDUSTRIAL; **E)** ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS, TALES COMO CABLES Y ALAMBRES CON AISLAMIENTO, ACUMULADORES Y PILAS ELÉCTRICAS, LÁMPARAS Y TUBOS PARA ILUMINACIÓN ELÉCTRICA Y SUS PARTES, TOMA CORRIENTES, INTERRUPTORES, CONECTORES Y OTROS DISPOSITIVOS PORTADORES DE CORRIENTE, AISLADORES ELÉCTRICOS Y OTROS ACCESORIOS DE USO ELÉCTRICO; **F)** CORDELES, SOGAS, REDES, Y OTROS ARTÍCULOS FABRICADOS DE CÁÑAMO, SISAL, ALGODÓN, PAPEL, YUTE, LINO Y FIBRAS ARTIFICIALES; **G)** ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ATLETISMO; TALES COMO EQUIPOS DE FOOTBALL, BALONCESTO, BOXEO, BASEBALL, POLO, EQUIPOS PARA GIMNASIO Y CAMPOS DE JUEGO, MESAS DE BILLAR, EQUIPO PARA BOLOS, ARTÍCULOS DE GOLF Y TENIS, EQUIPOS DE PESCA Y SKI, INDUMENTARIA PARA DEPORTE Y ATLETISMO; **H)** TELÉFONOS, CABLES, REDES, CENTRALES TELEFÓNICAS; EQUIPOS MATERIALES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE

SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, TELÉFONOS CELULARES, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN; **I)** PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO HUMANO, VEGETAL Y ANIMAL; **J)** COMPUTADORAS, IMPRESORAS, MONITORES, TECLADOS REGULADORES DE VOLTAJE, SUS PARTES, REPUESTOS, SUMINISTROS Y TODAS LAS PARTES INTERNAS QUE LAS INTEGRAN, HARDWARE SOFTWARE, PRESTAR SERVICIOS DE COMPUTACIÓN, PROCESAMIENTO DE DATOS E INSTALACIÓN DE REDES; **K)** MATERIALES DE FERRETERÍA Y DE CONSTRUCCIÓN; **L)** BATERÍAS ELÉCTRICAS DE TODO TIPO, SUS PARTES Y COMPONENTES, CONDUCTORES ELÉCTRICOS, CABLES, LLAVES, AISLANTES Y AFINES; **M)** JUGOS DE FRUTAS TROPICALES, PRODUCTOS LÁCTEOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS GASEOSAS, AGUAS MINERALES Y AGUAS PURIFICADAS; **N)** MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS ELABORADOS Y MANUFACTURADOS, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, TEJIDOS E HILADOS; **O)** TODA CLASE DE LICORES Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS; **P)** ÚTILES, EQUIPOS Y SUMINISTROS DE OFICINA; **Q)** MENAJE DE CASA **R)** TODO TIPO DE JUGUETES; **S)** ARTÍCULOS DE LIBRERÍA, LIBROS Y TEXTOS DE ESTUDIO, PAPELERÍA, TINTAS, LAPICERAS, LÁPICES, ARTÍCULOS DE ESCRITORIO, ÚTILES ESCOLARES, ARTÍCULOS DE BAZAR, Y EQUIPOS DE IMPRENTA Y REPUESTOS; **T)** JOYAS, BISUTERÍA Y ARTÍCULOS CONEXOS EN LA RAMA DE JOYERÍA; **U)** AUTOMOTORES, CAMIONES, TRAILERES, VOLQUETAS, MOTORES PARA VEHÍCULOS, MOTORES FUERA DE BORDA, NUEVOS O USADOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE LA INDUSTRIA



AUTOMOTRIZ, ADEMÁS MOTOCICLETAS, BICICLETAS, SUS PARTES, IMPLEMENTOS Y REPUESTOS; **V)** TODA CLASE DE MEDICINA PARA EL USO HUMANO; **W)** COSMÉTICOS Y TODO TIPO DE PERFUMES, MATERIAS PRIMAS PARA AROMAS Y SABORES; **X)** LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, **Y)** EQUIPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN INDUSTRIAL, SISTEMAS DE SEGURIDAD Y SISTEMAS DE ALARMAS ELECTRÓNICAS; **Z)** EQUIPOS MÉDICOS, DE RADIOGRAFÍAS, DE LABORATORIOS QUÍMICOS, APARATOS E INSTRUMENTAL MÉDICO, QUIRÚRGICO, ORTOPÉDICO, DENTAL Y OTRO ELEMENTO QUE SE DESTINE AL USO Y PRÁCTICA DE LAS MEDICINA; **AA)** TODA CLASE DE PRODUCTOS PLÁSTICOS PARA USO DOMÉSTICO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL; **BB)** EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO, JUEGOS, CD'S EN TODAS SUS CLASES EN BLANCO Y GRABADOS, KITS, MULTIMEDIA, REPRODUCTORES, CD, WRITERS, Y SU REPRODUCCIÓN LEGAL TANTO COMERCIAL COMO EDUCATIVA; **CUATRO.-** EL ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES INCLUYENDO MAQUINARIAS Y EQUIPOS ASÍ COMO EL ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES; **CINCO.-** LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA COMERCIAL AL SECTOR PRIVADO, LA PLANIFICACIÓN Y DESAROLLO DE PROYECTOS COMERCIALES; **SEIS.-** LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES, PARTICIPACIONES Y/O CUOTAS SOCIALES DE CUALQUIER CLASE DE COMPAÑÍAS RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL, PUDIENDO INTERVENIR EN LA FUNDACIÓN O EN EL AUMENTO DE CAPITAL DE OTRAS SOCIEDADES; **SIETE.-** LA

COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE CALZADO, POLAINAS Y BOTINES DE CUERO, TELA Y OTROS MATERIALES DE CORTES DE CUERO, TELA O MADERA PARA ZAPATOS Y BOTAS; **OCHO.-** PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA EN LOS CAMPOS ECONÓMICO, INMOBILIARIO, CONTABLE Y JURÍDICO A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; **NUEVE.-** ALQUILER, DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS, GRÚAS, MONTACARGAS, CABEZALES CON O SIN PLATAFORMA, EQUIPOS PORTUARIOS, TRAILERS, VOLQUETAS, TRACTORES Y MAQUINARIA AGRÍCOLA; **DIEZ.-** **A)** INSTALACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE SUPERMERCADOS, FARMACIAS, BOTICAS; **B)** IMPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE ARTÍCULOS PARA EL CONFORT DEL HOGAR, ARTÍCULOS DE LIMPIEZA; **ONCE.-** LA PROMOCIÓN DE TODA CLASE DE EVENTOS ARTÍSTICOS NACIONALES E INTERNACIONALES; **DOCE.-** **A)** INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES, SANATORIOS, CLÍNICAS MÉDICAS, QUIRÚRGICAS Y DE REPOSO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE ENFERMOS Y/O INTERNADOS. **B)** EJERCER LA DIRECCIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS RESPECTIVOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE RELACIONAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL ARTE DE CURAR; **TRECE.-** EL ASESORAMIENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO A TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; **CATORCE** .- REALIZAR INVESTIGACIONES Y LABORES DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN INTERNA; **QUINCE.-** LA REPRESENTACIÓN Y/O FRANQUICIA DE EMPRESAS COMERCIALES, HOTELERAS, DE CONSTRUCCIÓN,



INDUSTRIALES, AUTOMOTRICES, QUÍMICAS,  
FARMACÉUTICAS, ESTABLECIMIENTOS DE COMIDA Y DE  
COMPUTACIÓN.- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:** EL PLAZO  
DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ EL DE CINCUENTA  
AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN  
EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO QUE PODRÁ AMPLIARSE  
O REDUCIRSE A VOLUNTAD DE LA JUNTA GENERAL DE  
ACCIONISTAS. **ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA  
Y LIQUIDACIÓN:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ  
ACORDAR, EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY DE  
COMPAÑÍAS, LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTES DE QUE  
FENEZCA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE  
ESTATUTO. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE  
PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LA LEY. LA JUNTA DESIGNARÁ  
UN LIQUIDADOR. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL  
SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS**  
**ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL:** EL CAPITAL SUSCRITO  
DE LA COMPAÑÍA ES DE DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 10.000). ESTE ÚLTIMO ESTÁ  
REPRESENTADO POR DIEZ MIL ACCIONES NOMINATIVAS Y  
ORDINARIAS DE UN DÓLAR CADA UNA NUMERADAS DEL  
CERO CERO CERO CERO UNO (00001) A LA DIEZ MIL (10.000).-  
LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES SE  
EMITIRÁN POR UNA O MÁS DE ELLAS Y ESTARÁN FIRMADOS  
POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA  
COMPAÑÍA. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- REFERENCIAS LEGALES:**  
EN TODO LO RELATIVO A AUMENTO O DISMINUCIÓN DE  
CAPITAL, PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES,

A LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL CAPITAL SOCIAL, A LA EMISIÓN, CANJE, ANULACIÓN, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE TÍTULOS, A LAS CESIONES, TRANSFERENCIAS Y PRENDAS DE LAS ACCIONES, ASÍ COMO LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.

**CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:**

LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA MISMA.

**ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y ESTÁ INTEGRADA POR LOS ACCIONISTAS O SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS REUNIDOS CON EL QUORUM Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LAS REGULACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y EL PRESENTE ESTATUTO EXIGEN. **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE**

**ACCIONISTAS:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: **A)** DESIGNAR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y REMOVERLOS POR CAUSAS LEGALES; **B)** NOMBRAR COMISARIO Y FIJAR SU REMUNERACIÓN; **C)** NOMBRAR AUDITOR EXTERNO Y FIJAR SU REMUNERACIÓN; **D)** CONOCER ANUALMENTE EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL GERENTE GENERAL, EL COMISARIO Y EL AUDITOR



EXTERNO Y RESOLVER SOBRE LOS MISMOS; **E)** RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; **F)** ESTABLECER LAS POLÍTICAS DE LA COMPAÑÍA Y VIGILAR LA MARCHA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA MISMA; **G)** AUTORIZAR LA COMPRA Y VENTA DE BIENES RAÍCES Y LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES REALES SOBRE ELLOS; **H)** RESOLVER SOBRE EL ESTABLECIMIENTO Y CIERRE DE AGENCIAS Y SUCURSALES; **I)** ESTABLECER LOS MONTOS HASTA LOS CUALES EL GERENTE GENERAL, INDIVIDUALMENTE O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, PUEDE EFECTUAR INVERSIONES, OBLIGAR A LA COMPAÑÍA O SUSCRIBIR ACTOS O CONTRATOS; **J)** AUTORIZAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE DEBA SUSCRIBIR EL GERENTE GENERAL INDIVIDUALMENTE O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y QUE SUPEREN LOS MONTOS QUE SE HALLEN AUTORIZADOS; **K)** AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS GENERALES; **L)** DECIDIR ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; NOMBRAR LIQUIDADORES, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACIÓN; **M)** ACORDAR MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL; **N)** INTERPRETAR ESTOS ESTATUTOS DE MANERA OBLIGATORIA; Y, **O)** DECIDIR CUALQUIER ASUNTO CUYA RESOLUCIÓN NO ESTÉ PREVISTA EN ESTE ESTATUTO Y EJERCER TODAS AQUELLAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS A LAS JUNTAS GENERALES. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE

GENERAL DE LA COMPAÑÍA CONVOCARÁN POR LA PRENSA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL CONVOCARÁN POR LA PRENSA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL PAGADO. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA A JUNTAS:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL, POR LA PRENSA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA LA REUNIÓN. EN DICHO LAPSO NO SE CONTARÁ LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA NI LA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. EL COMISARIO SERÁ ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADO PERO SU INASISTENCIA NO SERÁ CAUSAL DE INVALIDEZ O APLAZAMIENTO DE LA REUNIÓN. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUORUM:** PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA VÁLIDAMENTE DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI LA JUNTA GENERAL NO



PUEDE REUNIRSE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUORUM, SE PROCEDERÁ A CONVOCAR A UNA SEGUNDA REUNIÓN, LA QUE NO PODRÁ EFECTUARSE DESPUÉS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES; SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- MAYORÍA:** SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTENTE A LA REUNIÓN.

LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**

**QUORUM Y MAYORÍA ESPECIALES:** PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LA REACTIVACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, DEBERÁ CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI NO SE OBTUVIERE LUEGO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA EL QUÓRUM SEÑALADO, SE PROCEDERÁ A CONVOCAR A UNA SEGUNDA REUNIÓN, LA CUAL NO PODRÁ EFECTUARSE DESPUÉS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y CUYO OBJETO SERÁ EL

MISMO QUE SE EXPRESA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; EN ESTA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL PODRÁ CONSTITUIRSE CON LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO, PARTICULAR QUE SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA TAMPOCO SE LOGRARE EL QUORUM REQUERIDO, SE PROCEDERÁ A CONVOCAR A UNA TERCERA REUNIÓN, LA QUE NO PODRÁ EFECTUARSE DESPUÉS DE SESENTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN NI MODIFICAR EL OBJETO DE ESTA; LA JUNTA GENERAL ASÍ CONVOCADA SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES DEBIENDO EXPRESARSE ESTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. PARA LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ADOPTADAS CON EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS ACCIONES PAGADAS REPRESENTADAS EN ELLA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DERECHO A VOTO:** EN LA JUNTA GENERAL CADA ACCIÓN ORDINARIA PAGADA TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ



PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Todos los asistentes a junta generales universales deben suscribir el acta de la sesión para su validez.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO:**

Las juntas generales serán presididas por el presidente de la compañía o, en su ausencia, por el accionista o su representante que se eligiere en la respectiva junta para el efecto. El gerente general de la compañía actuará como secretario de la junta general. En su ausencia se designará un secretario ad-hoc.

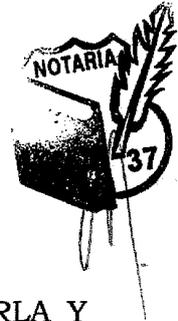
**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PRESIDENTE DE LA**

**COMPañÍA:** El presidente de la compañía será designado por la junta general de accionistas y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido cuantas veces la junta considere necesario. En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará la persona que la junta de general de accionistas designe para el efecto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:**

SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPañÍA: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ; B) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPañÍA; C) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN

CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, EJERCIENDO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, HASTA QUE LA JUNTA DESIGNE SU REEMPLAZO; D) VIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL; E) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS ACTOS, CONTRATOS Y OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA CUANDO LE CORRESPONDA Y DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA JUNTA GENERAL; F) SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL; G) CUMPLIR Y EJERCER LOS DEMÁS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS. SU NOMBRAMIENTO PODRÁ SER RENOVADO CUANTAS VECES LA JUNTA CONSIDERE NECESARIO. PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL TENDRÁ ADEMÁS DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES, LOS SIGUIENTES: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL, DE LA COMPAÑÍA; B) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; C) DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; D) ADMINISTRAR Y RESPONDER POR LOS BIENES, VALORES Y ARCHIVOS DE LA



COMPAÑÍA; E) CONTROLAR LA CONTABILIDAD, REVISARLA Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA PROTEGER LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA; F) SUSCRIBIR CONTRATOS, INDIVIDUALMENTE O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, SEGÚN CORRESPONDA; OBLIGAR A LA COMPAÑÍA; EXTENDER GARANTÍAS Y EFECTUAR INVERSIONES, DENTRO DE LOS LÍMITES QUE ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; G) SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; H) NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y OBREROS DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; I) CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES CON PODERES LIMITADOS Y PROCURADORES JUDICIALES Y REVOCAR SUS MANDATOS; J) OTORGAR PODERES GENERALES CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; Y K) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO, UN INFORME RELATIVO A LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y EL RESULTADO DE SUS GESTIONES, EL BALANCE GENERAL ANUAL Y EL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. **CAPITULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- COMISARIO:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ UN COMISARIO EL MISMO QUE DURARÁ UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. SU NOMBRAMIENTO PODRÁ SER RENOVADO INDEFINIDAMENTE.

EL COMISARIO TENDRÁ LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DETERMINADOS POR LA LEY Y LAS REGULACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA PODRÁ DESIGNAR UN COMISARIO SUPLENTE PARA EL CASO DE FALTA O IMPEDIMENTO DEL COMISARIO PRINCIPAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE INICIARÁ EL 1 DE ENERO Y TERMINARÁ AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- APROBACIÓN DE BALANCES:** NO PODRÁ SER APROBADO NINGÚN BALANCE SIN PREVIO INFORME DEL COMISARIO, A DISPOSICIÓN DE QUIEN SE PONDRÁ DICHO BALANCE, ASÍ COMO LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS DE SOPORTE CORRESPONDIENTES, POR LO MENOS TREINTA DÍAS ANTES DE LA FECHA EN QUE SE REUNIRÁ LA JUNTA GENERAL QUE LO APROBARÁ. EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, EL INFORME DEL GERENTE GENERAL Y EL INFORME DEL COMISARIO, ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL QUE DEBERÁ CONOCERLOS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESERVA LEGAL:** LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ, NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE NO MENOR AL 10% DE ELLAS PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTA ASCIENDA, POR LO MENOS, AL 50% DEL CAPITAL SUSCRITO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y**

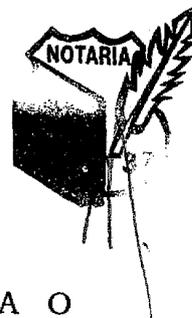


**ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** UNA VEZ HECHA LA DEDUCCIÓN A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, PUDIENDO DESTINAR, A ESTE EFECTO, UNA PARTE O TODAS LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DISTRIBUIBLES. EL SALDO, DE HABERLO, SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS ACCIONISTAS EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO QUE CADA UNO DE ELLOS TENGA EN LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS:** LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CUENTAS, CARTERA, CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTOS EN GENERAL, SOLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y PERSONAS QUE SE HALLEN FACULTADAS PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATO O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO A AQUELLOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES LO REQUIERAN. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- NORMAS SUPLETORIAS:** PARA TODO AQUELLO NO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO SE APLICARÁ LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES:** LOS FUNDADORES SUSCRIBEN EL CAPITAL DE DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DIVIDIDO EN DIEZ MIL ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DÓLAR CADA UNA.- PAGAN EN NUMERARIO EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES, CONFORME CONSTA DEL

COMPROBANTE DE DEPÓSITO BANCARIO QUE SE AGREGA Y ACUERDAN PAGAR EL SALDO, ESTO ES, LA CANTIDAD DE SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES SERÁN PAGADOS EN NUMERARIO DENTRO DEL PLAZO DE DOS AÑOS A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA EN EL REGISTRO MERCANTIL.- EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO, POR LO TANTO, ES EL SIGUIENTE:

ACCIONISTA	Capital Suscrito	Acciones	%	Capital Pagado	Por pagarse
Manuel Hernández	US \$ 6.000	6.000	60%	US \$ 1.500	US \$ 4.500
Gustavo Terán	US \$ 4.000	4.000	40%	US \$ 1.000	US \$ 3.000
<b>Totales:</b>	<b>US \$ 10.000</b>	<b>10.000</b>	<b>100%</b>	<b>US \$ 2.500</b>	<b>US \$ 7.500</b>

**CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES FINALES:**  
EXPRESAMENTE LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA DECLARAN Y ACUERDAN LO SIGUIENTE: **A)** QUE SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL TEXTO DEL ESTATUTO QUE REGIRÁ A LA COMPAÑÍA CONTENIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.- **B)** QUE LAS INVERSIONES QUE REALIZAN EN ESTE ACTO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SON DE CARÀCTER NACIONAL; **C)** QUE EXPRESAMENTE AUTORIZAN A LOS DOCTORES, MARCELO ERAZO, ANÍBAL MERINO, MIREYA



JÁCOME Y KATHERINE LIZHO PARA QUE, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, A NOMBRE DE LOS FUNDADORES, REALICEN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS ORGANISMOS COMPETENTES, TODOS AQUELLOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE ESTA COMPAÑÍA, INCLUYENDO SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y OBTENCIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES. D) AUTORIZAR AL SEÑOR GUSTAVO ALEJANDRO TERÁN MACÍAS PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA LA QUE TENDRÁ POR OBJETO, NECESARIAMENTE, LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDE, DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO, A LA JUNTA GENERAL, Y LA RATIFICACIÓN DE GESTIONES DE QUIENES A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA HAYAN ACTUADO EN USO DE LA AUTORIZACIÓN QUE SE LES CONFIERE MEDIANTE ESTA CLÁUSULA, ASÍ COMO DECIDIR RESPECTO A LOS GASTOS DE CONSTITUCIÓN. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ ANTEPONER Y AÑADIR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE RIGOR PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO E INCORPORAR LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN. HASTA AQUÍ LA MINUTA LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR MARCELO ERAZO BASTIDAS, PORTADOR DE LA MATRICULA PROFESIONAL DOS MIL TREINTA Y NUEVE (2039) DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS QUE DETERMINA LA LEY Y LEÍDA QUE LES

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO  
QUITO - ECUADOR

FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI, EL NOTARIO, EN ALTA  
Y CLARA VOZ, ESTOS SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS  
CLÁUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN  
CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

*Manuel A. Hernández*

**MANUEL ALFONSO HERNÁNDEZ MACÍAS**

C.C. 172152652-1

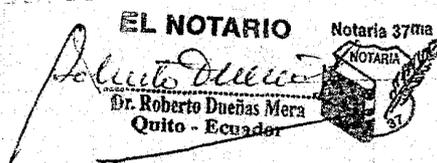
C.V.

*Gustavo A. Terán*

**GUSTAVO ALEJANDRO TERÁN MACÍAS**

C.C. 170950376-5.

C.V.



0000013



CIUDADANIA 172152652-1  
 HERNANDEZ MACIAS MANUEL ALFONSO  
 ESTADOS UNIDOS  
 11 NOVIEMBRE 1974  
 002-Z 0259 0059 H  
 PICHINCHA/ QUITO  
 CHILIGALLO 2001



EDICION: 1998  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA EMPLEADO  
 JOSE E HERNANDEZ  
 MARIA E MACIAS  
 QUITO 02/04/2004  
 02/04/2016



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

158-080 1721526521  
 NUMERO CEDULA

HERNANDEZ MACIAS  
 Manuel ALFONSO

PROVINCIA: PICHINCHA  
 CANTON: QUITO  
 PARROQUIA: CHILIGALLO



Ha.  
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA(S) UTIL(RES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 26 DE DICIEMBRE DEL 2006

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Mera*  
 DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
 QUITO- ECUADOR



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V244314442  
 CASADO ADRIANA P. MORENO HIDALGO  
 SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL  
 FLAVIO ALEJANDRO TERAN  
 ALBA CELESTE MACIAS  
 QUITO 03/08/2006  
 03/08/2018  
 REN 1982211  
 Pch  
  
  

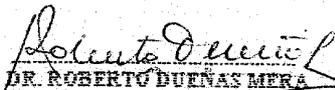

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DEL  
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION  
 CEDULA CIUDADANIA No. 170950376-5  
 TERAN MACIAS GUSTAVO ALEJANDRO  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
 09 JUNIO 1975  
 002-C 0175 01149 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1975  
  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006  
 99 - 305 1709503765  
 NUMERO CEDULA  
 TERAN MACIAS  
 GUSTAVO ALEJANDRO  
 PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 QUITO  
 CANTON  
 PARROQUIA  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA  
  


Ha.  
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJAS(5) UTILES, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 26 DE DICIEMBRE DEL 2006

EL NOTARIO

  
 DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
 QUITO, ECUADOR

0000014



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7118888  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1701414607 ERAZO BASTIDAS HECTOR MARCELO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 12/12/2006

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** PROPIEDADES COLONIALES PROCOLONIAL S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7118888

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/01/2007 4:27:42 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

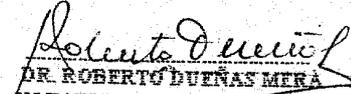
Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

EL.

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 26 DE DICIEMBRE DEL 2006

EL NOTARIO

  
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

0000015



QUITO, 18 DICIEMBRE DEL 2006

Sres.  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Ciudad . -

v739663

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "PROPIEDADES COLONIALES PROCOLONIAL S.A " por un valor de USD 2500,00 ( CINCO MIL DOLARES CON 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO	
MANUEL HERNANDEZ MACIAS	USD	1500.00
GUSTAVO TERÁN MACIAS	USD	1000.00
<b>TOTAL</b>		<b>USD 2500.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

*Jorge Luis Vallejo Boada*  
**JORGE LUIS VALLEJO BOADA**  
**JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES**  
**BANCO DE GUAYAQUIL**

NOMBRE :

CC:

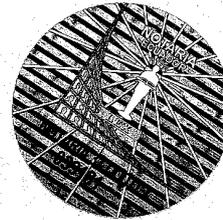
FIRMA :

*SEO*



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
**TERCERA** COPIA CERTIFICADA ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "PROPIEDADES COLONIALES  
PROCOLONIAL S.A."- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN  
QUITO A, VEINTISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS

EL NOTARIO  
*Roberto Duenas Mera*  
Dr. Roberto Duenas Mera  
Quito - Ecuador



0000016

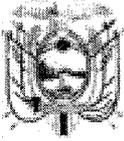


TC

**RAZON:** CON ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "PROPIEDADES COLONIALES PROCOLONIAL SOCIEDAD ANONIMA, OTORGADA ANTE MI, EL VEINTISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, DE LA RESOLUCION NUMERO 07.Q.LJ.000136, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO A, ONCE DE ENERO DEL DOS MIL SIETE.-

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador





0000017

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CIENTO TREINTA Y SEIS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de enero de 2.007, bajo el número **0109** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“PROPIEDADES COLONIALES PROCOLONIAL S.A.”**, otorgada el veintiséis de diciembre del año dos mil seis, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002273**.- Quito, a doce de enero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-



0000018

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

01363

Quito, 19 ENE 2007

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PROPIEDADES COLONIALES PROCOLONIAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL